



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

035

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACION REGIONAL DE NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-126/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5683 /2011

México, D.F., a 01 de agosto de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de agosto de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFT-IPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de julio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [redacted] quien se ostenta como representante legal de la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641235-001-11, celebrada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a "remodelación, ampliación y adecuación del Hospital General de Zona No. 17". -----
2.- Por oficio No. 0064130.15/4745/2011 de fecha 20 de julio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. MARIO ALBERTO JIMÉNEZ MAYORGA, quien se ostentó como representante legal de la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 18 de julio de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5683 /2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 13, 74, 83, 84 fracción I, párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **CONSIDERACIONES.**- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la instancia, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que el acreditamiento de la personalidad constituye un requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, párrafos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establecen:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan dentro de los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

II. El escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

De la fracción I, del artículo antes transcrito, se desprende, que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve a su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en el párrafo once del mismo artículo, establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que de los documentos que el inconforme



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

13

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5683 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

adjuntó a su escrito inicial no se encuentra el original o copia certificada del instrumento público con el que pretende acreditar su personalidad, por lo que con fundamento en el artículo 84 fracción I, y párrafo décimo cuarto de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso antes transcrito, por oficio número 00641/30.15/4745/2011 de fecha 20 de julio de 2011, notificado por rotulón el día 22 del mismo mes y año, visible a fojas 033 del expediente en que se actúa, y con esa misma fecha se le mandó aviso al correo electrónico jica_construcciones@hotmail.com esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 18 de julio de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hace referencia los preceptos legales invocados, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento, puesto que la notificación se realizó por rotulón el día 22 de julio de 2011, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y último párrafo, y 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá.

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;"

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

"Artículo 87. Las notificaciones se harán:

II. Por rotulón, ... cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, ..."

De lo anterior se desprende que el artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos, indica en su fracción II, que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón; asimismo, el artículo 87 fracción II, del mismo ordenamiento legal, indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5683 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio de conformidad con el artículo 84, párrafo décimo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, corrió del 25 al 27 de julio de 2011, y en el caso que nos ocupa, el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho requerimiento, ya que no presentó documento alguno, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/4745/2011 de fecha 20 de julio de 2011, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el día 18 de julio de 2011; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, párrafos décimo primero y décimo cuarto, de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece: -----

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribirse lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, es el juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue hecha por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/4745/2011 de fecha 20 de julio de 2011, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 18 de julio de 2011, suscrito por el [REDACTED], quien se ostentó con el carácter de representante legal de la persona moral JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en términos del artículo 84, fracción I, y párrafos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo en el artículo 84, fracción I, y párrafos undécimo, décimo tercero y décimo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00641/30.15/4745/2011, del 20 de julio del 2011, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 18 de julio de 2011, presentado por el C. [REDACTED] MIMENEZ MAYORGA, quien se ostentó como representante legal de la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641235-001-11, celebrada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a "remodelación, ampliación y adecuación del Hospital General de Zona No. 17"; por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en su promoción.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al [REDACTED] MARIO ALBERTO MIMENEZ MAYORGA, quien se ostenta como representante legal de la empresa JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 fracción II y 87 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. POR NUEVO LEÓN

LIC. FRANCO JUAN CARREÑO OSORIO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-26-17-00 y 55-53- 21-11 EXT. 11739

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3-FRACCIÓN II Y 48-FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ESTADO DE NUEVO LEÓN. OCULTA CON COLORES GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

MCCHS*ING*TCN